

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Director General de Aduanas queda nombrado Miembro de la Comisión Encargada de adoptar todas las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal de algodón al mercado doméstico, creada mediante Decreto No. 1846, de fecha 26 de marzo de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho; años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3289, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Pedro de Macorís.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3289

CONSIDERANDO que para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Negras de Barahona y Salcedo, así como del Tanque para el Acueducto de San Pedro de Macorís, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares, ubicadas en dichos Municipios;

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Negras de Barahona y Salcedo, y del Tanque del Acueducto de San Pedro de Macorís, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terreno:

a) Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 92—B—Ref. del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de San Pedro de Macorís, Lugar de Yeguada del Sur (Carretera Mella), propiedad del Dr. Miguel Acta Fadul;

b) Una porción de terreno con área de 20,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 25, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Barahona, propiedad de los Sucesores de José Altagracia Batista, y sus mejoras, incluyendo las que son propiedad del señor Hilario Santana;

c) Una porción de terreno con área de 60.00 tareas nacionales, ubicadas dentro de Salcedo, Sección Rancho al Medio, y sus mejoras, propiedad de la señora Ligia Altagracia Mercedes Almánzar de Rack, incluyendo las mejoras propiedad del señor Adriano Rodríguez, ubicadas dentro del ámbito del indicado terreno.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto

por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3290, que nombra al Dr. J. Manuel Pittaluga Nivar, Delegado Experto del país ante las Reuniones del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Técnicas para movilizar el Ahorro Personal en los Países en Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3290

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Doctor J. Manuel Pittaluga Nivar, Director General del Banco Nacional de la Vivienda queda designado como Delegado Experto del país ante las Reuniones del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Técnicas para Movilizar el Ahorro y Personal en los Países en Desarrollo, que se celebrará en Argel del 1ro. al 14 de febrero de 1978.